



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 24 de Agosto de 2012
Año XCIII

No. 68 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO PGJ/DGEL/005/2012, POR EL QUE SE CREA
LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR
DEL FUERO COMÚN, ESPECIALIZADA EN DESAPA-
RICIÓN FORZADA DE PERSONAS, CON RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO,
GUERRERO..... 2

Precio del Ejemplar: \$14.33

PODER EJECUTIVO

ACUERDO PGJ/DGEL/005/2012, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DEL FUERO COMÚN, ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CHILPANCIINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

LA MAESTRA MARTHA ELVA GARZÓN BERNAL, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 18 TERCER PÁRRAFO Y 35 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 1, 2, 10 FRACCIONES II Y V, 11 Y 29 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 5 DE SU PROPIO REGLAMENTO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2012, dentro del Sistema de Procuración e Impartición de Justicia, es brindar al pueblo justicia pronta, expedita e imparcial, y entre sus estrategias y líneas de acción se establece reestructurar

las agencias del Ministerio Público, modernizar las instalaciones y el equipamiento, y abrir en las regiones del Estado donde sea necesario fortalecer la procuración de justicia, las agencias del Ministerio Público que se requieran.

Que de acuerdo al artículo II de la Convención Interamericana Sobre la Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la Ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1944, misma que fue aprobada por el Senado de México el 10 de diciembre del 2001 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2002, se entiende por Desaparición Forzada de Personas "...La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con la cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes..."

Que el Estatuto de Roma que establece la Corte Penal Inter-

nacional, adoptado en la Ciudad de Roma, Italia, el 17 de Julio de 1998, aprobado por el Senado Mexicano el 21 de junio de 2001 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre del 2005, en su artículo 7, inciso i), considera a la Desaparición Forzada de Personas como delito de lesa humanidad.

Que el diez de octubre del año 2005 se expidió la Ley Para Prevenir y sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero Número 569, la cual tiene por objeto prevenir este delito, inhibir su práctica, así como no permitirle ni tolerarla aún en estados de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales; sancionar la autoría, complicidad, encubrimiento y tentativa, y establecer las medidas de reparación integral del daño para las víctimas del delito de desaparición forzada de personas.

Que se advierte la persistente demanda de la sociedad para que el Gobierno optimice las acciones tendentes a proteger la integridad y la libertad de sus miembros, así como para establecer los procedimientos que perfeccionen con prontitud y eficacia las actividades de investigación correspondientes a la autoridad, en los casos de desaparición forzada de personas, así como la necesidad de dar cumplimiento a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y de apoyo a las Víctimas u Ofendidos del delito.

Que de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Número 193, el Procurador General de Justicia del Estado es el titular de la Institución del Ministerio Público, y está facultado para crear o cambiar la sede de las unidades administrativas de esta institución, mediante acuerdos.

Que en cumplimiento a uno de los objetivos y estrategias que establece el Plan Estatal de Desarrollo, se estima necesario crear una Agencia Especializada del Ministerio Público del Fuero Común que inicie y perfeccione las averiguaciones previas en materia de desaparición forzada de personas, con residencia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, la que conocerá de los casos que se han presentado en el Estado de Guerrero y dará respuesta a la lucha de diversos grupos y organizaciones sociales y servirá como vínculo entre los familiares de las víctimas u ofendidos y otras instancias del Gobierno Estatal.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PGJ/DGEL/005/2012, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DEL FUERO COMÚN, ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD

DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

Artículo 1. Se crea la Agencia del Ministerio Público Titular del Fuero Común, Especializada en Desaparición Forzada de Personas, con residencia en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cuyo titular tendrá el carácter de personal de confianza, adscrito directamente al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Artículo 2. El objeto primordial de esta Agencia será atender con prontitud, eficiencia y de manera especializada las denuncias y querellas que formulen quienes han sido víctimas de estos hechos, así como la protección de los valores esenciales del ser humano, como son la vida, la integridad física y la libertad, entre otros.

Artículo 3. Esta Agencia tendrá a su cargo el inicio y perfeccionamiento de las averiguaciones previas, así como la investigación y persecución de los imputados por delitos de su competencia, hasta su determinación correspondiente.

Artículo 4. La Agencia del Ministerio Público Titular del Fuero Común Especializada en Desaparición Forzada de Personas, contará con un Agente del Ministerio Público titular, así como los Agentes del Ministerio Público Auxiliares y demás personal que sea necesario.

Artículo 5. En relación a la investigación de la desaparición forzada de personas, los Agentes del Ministerio Público Especializados deberán:

I. Integrar las averiguaciones previas relacionadas con la desaparición forzada de personas;

II. Ejercitar la acción penal en relación a los ilícitos que se tipifiquen, en su caso;

III. Intervenir en coadyuvancia con los Agentes del Ministerio Público adscritos en las causas penales relacionadas con esta materia;

IV. Intervenir en los juicios de garantías que al respecto pudieran interponerse, así como cualquier otro procedimiento conexo que pudiera surgir; y

V. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6. El personal que integra esta Agencia Especializada, dará cabal cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Penal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento, al Acuerdo PGJ/CG/008/2011, del Procurador General de Justicia, por el que se Fijan las Bases

para la Búsqueda de Ciudadanos Desaparecidos, Secuestrados y Asesinados en el Estado de Guerrero, y todos los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7. El personal que labore en la mencionada Agencia, será nombrado y removido por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado y deberá contar con conocimientos de derechos humanos y desaparición forzada, de acuerdo a los Protocolos Internacionales y Nacionales en la materia y proporcionarán a las víctimas, de acuerdo a sus atribuciones legales y con pleno respeto a sus derechos humanos, la atención médica, psicológica y jurídica que requieran, de manera integral, gratuita y expedita.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, a que se refiere el artículo anterior, en términos del artículo 29 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Dirección General de Presupuesto y Administración, de esta institución, para que en ejercicio de sus facultades, proporcione a la referida Agencia del Ministerio Público, perso-

nal, infraestructura, equipamiento y recursos económicos necesarios, para su eficiente funcionamiento.

Firmado en la ciudad de Chilpancingo, Gro., a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce.

**La Procuradora General de Justicia del Estado de Guerrero.
Mtra. Martha Elva Garzón Bernal.
Rúbrica.**



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 312.27
UN AÑO	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 548.50
UN AÑO	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.33
ATRASADOS	\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.